



Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE CONSIGNACIÓN DE BUQUES EN EL PUERTO DE VILAGARCÍA DE AROUSA

Abril-2024

CSV : GEN-db28-7f99-e2fb-bb74-1b33-f4ea-b3d2-3732

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA CELESTE MUÑOZ OTERO | FECHA : 29/04/2024 13:57 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : JOSÉ MANUEL CORES TOURÍS | FECHA : 29/04/2024 17:06



ÍNDICE

Condición Primera: Objeto y fundamento legal.....	3
Condición Segunda: Definición del servicio	4
Condición Tercera: Ámbito geográfico.....	5
Condición Cuarta: Autorización para la prestación del servicio	5
Condición Quinta: Requisitos de acceso a la prestación del servicio.....	5
Condición Sexta: Concurrencia en la prestación del servicio.....	6
Condición Séptima: Procedimiento de otorgamiento de la autorización.....	6
Condición Octava: Documentación a presentar con carácter previo al inicio de la actividad.....	11
Condición Novena: Plazo y renovación de la autorización.....	12
Condición Décima: Intransmisibilidad de la autorización	13
Condición Undécima: Concurrencia de títulos	13
Condición Duodécima: Extinción de la autorización	14
Condición Decimotercera: Condiciones de la prestación del servicio	15
Condición Decimocuarta: Seguro de responsabilidad civil.....	18
Condición Decimoquinta: Calidad de la prestación del servicio	18
Condición Decimosexta: Obligaciones de protección del medio ambiente	18
Condición Decimoséptima: Suministro de información a la Autoridad Portuaria	19
Condición Decimooctava: Garantías	20
Condición Decimonovena: Inscripción en el registro de consignatarios.....	21
Condición Vigésima: Buques sin consignatario	21
Condición Vigésimoprimera: Régimen sancionador	22
Condición Vigésimosegunda: Tasas a abonar a la Autoridad Portuaria.....	22
Condición Vigésimotercera: Otras obligaciones económicas.....	22
Condición Vigésimocuarta: Entrada en vigor de este Pliego y modificación del mismo	22
Condición Vigésimoquinta: Reclamaciones y recursos.....	23
Condición Vigésimosexta: Protección de datos de carácter personal.....	23
Condición Vigésimoséptima: Régimen transitorio.....	24
ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD	26
ANEXO II: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES A LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	30



Condición Primera: Objeto y fundamento legal

El objeto del presente Pliego de Condiciones Particulares (en adelante, Pliego) es la regulación del otorgamiento de autorizaciones y de la prestación del servicio comercial de consignación de buques en el puerto de Vilagarcía de Arousa gestionado por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa (en adelante, Autoridad Portuaria).

El desarrollo de la actividad de consignación de buques tiene, a tenor de lo establecido en los artículos 138 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, TRLPEMM), la consideración de actividad comercial regulada en su Título VI, Capítulo V, dada su vinculación al tráfico portuario y a las actividades comerciales portuarias que se desarrollan por razón del mismo.

De acuerdo con el artículo 139.2 del mencionado TRLPEMM, el desarrollo de actividades comerciales por terceros en dominio público portuario está sujeto a autorización, debiendo ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

Por Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la obligación de consignación de buques (en adelante, RDCB) se regula la actividad de consignatario de buques. Con arreglo al mismo:

- Los buques abanderados en España, cuando hagan escala en un puerto español en el que el armador o naviero no disponga de consignatario dentro de su propia organización para atender sus gestiones frente a la Administración Marítima y la Autoridad Portuaria correspondiente, así como frente al resto de las Administraciones Públicas que ejerzan sus funciones y controles en los puertos, deberán contar con un consignatario que cumpla con los requisitos previstos en dicho RDCB. Quedan exceptuadas de esta obligación las embarcaciones de pesca y de recreo.
- Todo buque extranjero deberá tener un consignatario en los puertos nacionales, con excepción de las embarcaciones de recreo, que podrán ser representadas directamente por su propietario o capitán.

Asimismo, según señala el artículo 7 del citado Real Decreto 131/2019, de 8 de marzo, los consignatarios habrán de cumplir con las condiciones exigidas por la Autoridad Portuaria competente en el puerto en el que vayan a desarrollar su actividad, para la prestación de este servicio comercial y contar con su autorización para ello. Por consiguiente, para que el Agente Consignatario de Buques tenga esta consideración jurídica en sus relaciones con la Autoridad Portuaria, habrá de estar debidamente autorizado por ella, no pudiendo ejercer su actividad sin haber obtenido la preceptiva autorización.



Condición Segunda: Definición del servicio

A los efectos del presente Pliego y de conformidad con lo establecido en el artículo 259.1 del TRLPEMM y en el artículo 2 del RDCB, se considera Agente Consignatario de Buques a la persona física o jurídica, o entidad sin personalidad jurídica, que actúa en nombre y representación del naviero o armador del buque y que se ocupa, entre otras, de las gestiones materiales y jurídicas necesarias para el despacho y demás atenciones del buque en puerto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 259.2 del TRLPEMM, el Agente Consignatario de Buques está obligado directamente ante las Autoridades Portuarias y Marítimas al pago de las liquidaciones que se establezcan por tasas u otros conceptos originados por la estancia del buque en puerto conforme a lo dispuesto en la ley. En ambos casos, el naviero o el armador del buque estarán obligados con carácter solidario.

La responsabilidad del consignatario en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el naviero para con los cargadores o receptores de las mercancías transportadas por el buque se regirá por la legislación mercantil específica.

El Agente Consignatario de Buques desarrollará, entre otras, las siguientes funciones, cuando no sean desarrolladas directamente por el naviero o armador del buque o su capitán, referidas al buque consignado y en el puerto en el que tenga encargada la consignación:

- a) Gestiones de todo tipo relacionadas con la entrada, permanencia y salida de un buque de la zona de servicio portuaria y cualquier vicisitud surgida durante dicho periodo.
- b) En caso de encargo por el naviero o armador, la preparación, modificación, entrega, presentación y firma, en su caso, de toda la documentación relacionada con los contratos de transporte suscritos por el naviero o armador del buque.
- c) La asistencia, protección y defensa de los intereses de los navieros, armadores o capitán de un buque, según los casos, que representen, con relación a un buque.
- d) Los demás actos no incluidos en los apartados anteriores que, con relación al buque consignado le sean encomendados por el naviero o armador del buque en un puerto.
- e) En su caso, encargar provisiones y reparaciones, atendiendo que dichas gestiones sean llevadas a cabo.
- f) Asistir a fletadores y porteadores.

El Agente Consignatario de Buques podrá desarrollar, además, las siguientes funciones cuando no sean desarrolladas directamente por el naviero o armador del buque, por su capitán o por el **representante de la mercancía**, referidas a los pasajeros o la mercancía transportadas o que transportará el buque consignado,



mientras estén bajo la responsabilidad del naviero o armador del buque y en el puerto en el que tenga encargada la consignación:

- a) Las gestiones relacionadas con la contratación y/o la coordinación de las operaciones de estiba, desestiba, carga, descarga, entrega y recepción, depósito y almacenaje de mercancías.
- b) La coordinación de las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, incluyendo toda contratación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos del naviero, armador, o capitán de un buque, según los casos.
- c) Las gestiones relacionadas con la contratación y/o coordinación de los transportes complementarios incluidos en el contrato de transporte de las mercancías cargadas o descargadas en el buque que tenga consignado.
- d) La emisión, firma, modificación, entrega y presentación de toda la documentación relacionada con los contratos de transporte de pasajeros ejecutados por un buque.
- e) La promoción, negociación y conclusión, en nombre del armador, de contratos de transporte de mercancía y pasajeros en los buques por él consignados.

Condición Tercera: Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del puerto de Vilagarcía de Arousa vigente en el momento de aprobación de este Pliego, según figura en la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios aprobada por Orden FOM/3037/2005, de 14 de septiembre, por la que se aprueba el Plan de utilización de los espacios portuarios del Puerto de Vilagarcía y modificada por Orden FOM/823/2015, de 13 de abril, por la que se aprueba la modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de Vilagarcía de Arousa o la que le sustituya en lo sucesivo.

Condición Cuarta: Autorización para la prestación del servicio

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.2 del TRLPEMM la prestación del servicio comercial objeto de este Pliego requiere de la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria.

Condición Quinta: Requisitos de acceso a la prestación del servicio

Podrán ser titulares de una autorización para la prestación del servicio comercial objeto de este Pliego, y en consecuencia, solicitar el otorgamiento de la misma, las personas físicas o jurídicas de estados miembros de la Unión Europea o de terceros países que:

- 1) Tengan plena capacidad de obrar.
- 2) No estén incurso en causa de prohibición para contratar con la Administración de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley



9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) o normativa que le sustituya.

- 3) Acrediten los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica y/o profesional y los restantes requisitos que, en su caso, se establecen en este Pliego.

La participación de personas de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo quedará condicionada a prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en los que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito.

Podrán ser solicitantes de la autorización empresas en compromiso de constitución de UTE o cualquier otra forma de agrupación que con arreglo a su legislación reguladora no tengan personalidad jurídica. En tal caso, no será necesaria la presentación de la escritura pública de constitución hasta que no se hubiera otorgado la autorización.

Las empresas integrantes de la UTE quedarán obligadas solidariamente ante la Autoridad Portuaria y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la autorización se deriven hasta la extinción de la misma.

La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la de la autorización hasta su extinción, debiendo prever lo dispuesto en este pliego respecto de la posible renovación del plazo otorgado.

Condición Sexta: Concurrencia en la prestación del servicio

El servicio comercial objeto de este Pliego se desarrollará en un marco de libre y leal competencia entre los autorizados a su prestación. Se reconoce la libertad de acceso a la prestación del servicio comercial, en los términos establecidos en el TRLPEMM.

Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en el presente Pliego tendrá derecho al otorgamiento de la correspondiente autorización.

La autorización en ningún momento significará ni exclusividad ni monopolio a favor del titular autorizado en el desarrollo del servicio comercial en el puerto. El autorizado no tendrá derecho alguno a reclamación por el otorgamiento a terceros de nuevas autorizaciones.

Condición Séptima: Procedimiento de otorgamiento de la autorización

A. Solicitud de autorización.

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una autorización para la prestación del servicio comercial objeto de este Pliego, el



interesado o interesada deberá presentar una solicitud conforme al modelo normalizado vigente de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía (Anexo I) acompañada de la documentación que se indica a continuación, y que operará como «modelo específico» a los efectos de lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

La presentación de la solicitud comporta que el solicitante conoce y acepta el contenido del presente Pliego quedando obligado a desarrollar el servicio comercial conforme a lo establecido en el mismo. Asimismo se compromete a:

- a) Mantener vigente la documentación requerida para la tramitación de la autorización notificando a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que se produzca con posterioridad a la presentación de la solicitud, así como durante la vigencia de la autorización de otorgarse la misma.
- b) Participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios comerciales en general y del servicio objeto de este Pliego en particular.

B. Forma de presentación de la solicitud.

De conformidad con el artículo 14.2 de la LPAC y con el artículo 5.2 del RDCB, las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica a través de la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria.

C. Documentación que debe acompañar la solicitud.

a) Documentación a presentar.

Los documentos a aportar junto con la solicitud son los siguientes:

1. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

1.1 Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad (DNI) o documento que, en su caso, legalmente le sustituya; en el supuesto de ciudadanos extranjeros, documento equivalente al DNI.

1.2 Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social y las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de contratos del sector público.



Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe o certificación de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la persona jurídica, aportando asimismo manifestación de que se da la «condición de reciprocidad», salvo que se trate de personas o empresas de terceros países excepcionados con base a los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio, conforme a lo establecido en la normativa de contratos del sector público.

2. Documentación acreditativa de la representación e identidad, en su caso, de quien formule la solicitud en nombre del solicitante:

2.1 Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, presentarán poder bastante al efecto y su DNI o documento que, en su caso, legalmente le sustituya.

2.2 Si el solicitante fuera sociedad mercantil, el poder general deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento de dicho Registro.

3. En su caso, compromiso de constitución de UTE, cuando dos o más interesados soliciten la autorización mediante compromiso de constitución de unión temporal de empresas, cada uno de los solicitantes deberá aportar de forma individual los documentos requeridos junto con la solicitud, e indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los interesados que suscriban el compromiso de UTE, la participación de cada uno de ellos y los datos de contacto de la persona que actuará en representación de la misma durante la tramitación de la autorización.

Junto con dicho documento privado se presentará un borrador de los estatutos firmado por todas las partes que conforman el compromiso de UTE.

4. Declaración de la composición accionarial o de participaciones.

5. Declaración responsable de no estar incurso en las causas de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP o normativa que le sustituya.

6. Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como autorización a la Autoridad Portuaria de consultar a las administraciones competentes para comprobar el cumplimiento de dichos requisitos.

7. Designación de un representante en el Puerto, incluyendo datos de contacto (nombre, dirección, teléfono fijo y móvil, dirección de e-mail y, en su caso, página web) con disponibilidad las 24 horas para las incidencias relacionadas con el buque consignado. El indicado representante deberá disponer de facultades suficientes, realizándose válidamente con éste todas las actuaciones



administrativas y, específicamente, las actuaciones de interés general relativas en materia de seguridad.

8. Declaración responsable del compromiso de mantener actualizado el listado a que se refiere el punto anterior.

9. Autorización de la Agencia Tributaria (Dependencia Principal de Aduana) como empresa consignataria de buques a efectos de consignación de mercancía, cuando así sea el caso.

10. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas de la Empresa en el epígrafe correspondiente o compatible con la actividad.

11. Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones derivadas de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, especialmente en materia de coordinación de actividades empresariales (artículo 24 de la Ley 31/1995, de 7 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, sobre coordinación de actividades empresariales o normativa que les sustituyan). Dicha declaración incluirá pronunciamiento expreso de que el solicitante es conecedor de la Normativa de Seguridad Laboral de la Autoridad Portuaria y su compromiso de informar sobre la misma tanto a su personal como a empresas y terceras personas que sean contratadas por el prestador del servicio a autorizar y que accedan a la zona de servicio del puerto.

12. Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad con compromiso de mantenerlos a lo largo del periodo de vigencia de la autorización.

13. Certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de la constitución del seguro de responsabilidad civil a que se refiere la Condición Decimocuarta.

Dicho certificado podrá presentarse en el momento de la solicitud u obtenida la autorización con carácter previo al inicio de la actividad en el plazo previsto al efecto.

14. Documento acreditativo de la constitución de la garantía a que se refiere la Condición Decimoctava.

Dicho documento podrá presentarse en el momento de la solicitud u obtenida la autorización con carácter previo al inicio de la actividad en el plazo previsto al efecto.

15. En el supuesto de solicitantes extranjeros, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir con la Autoridad Portuaria de la autorización concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.



b) Forma de presentar la documentación.

La aportación de documentos requeridos se realizará a través de la sede electrónica de esta Autoridad Portuaria, de conformidad con el artículo 28 de la LPAC.

La obligación de aportar la documentación requerida podrá verse excepcionada en el caso de documentos elaborados por otra Administración, en el supuesto de que el solicitante no se oponga a que por la Autoridad Portuaria sea recabada la misma.

Asimismo, la totalidad de documentos requeridos se podrán presentar en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Galicia. En caso de tratarse de documentos en otra lengua deberá aportarse asimismo traducción jurada de los mismos.

Las declaraciones responsables a que se refieren los apartados a.5 – prohibiciones para contratar–, el a.6 –estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social– y el apartado a.12 –permisos, autorizaciones y licencias– quedan comprendidas en el modelo de solicitud normalizado.

c) Tramitación de la solicitud.

La solicitud de autorización a que se refiere este Pliego se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el mismo, en el TRLPEMM y en la legislación aplicable a los procedimientos administrativos.

Presentada una solicitud se verificará por los servicios de la Autoridad Portuaria que tanto la solicitud como la documentación adjunta a la misma son acorde a lo dispuesto en el presente Pliego.

En caso contrario, y de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la LPAC, la Autoridad Portuaria requerirá al solicitante, para que, en un plazo de diez (10) días, subsane los defectos detectados, quedando pendiente la solicitud de tramitación hasta la subsanación. En dicho requerimiento se indicará que, de no proceder a la subsanación en dicho plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21 de la LPAC.

Realizado lo anterior la Directora de la Autoridad Portuaria elevará informe propuesta al Presidente de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa.

No obstante, en aquellos casos en que proceda se efectuará trámite previo de audiencia al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 LPAC.

Una vez efectuados los trámites indicados, se emitirá por el órgano competente la correspondiente resolución de otorgamiento o denegación de la autorización requerida. En caso de denegación la resolución será debidamente motivada. La autorización producirá efectos a partir de la fecha de notificación de la misma.



d) Órgano competente para el otorgamiento o denegación de la autorización.

De acuerdo con el artículo 30.5.s) en relación con el artículo 26 del TRLPEMM, el órgano competente para otorgar o, en su caso, denegar autorizaciones para la prestación del servicio comercial objeto de este Pliego es el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa. Dicha facultad podrá estar delegada en el Presidente o en el órgano de gestión.

e) Plazo para resolver.

Conforme al artículo 139.4 del TRLPEMM, el plazo máximo para notificar la resolución de otorgamiento de la autorización será de tres (3) meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá otorgada la autorización.

Condición Octava: Documentación a presentar con carácter previo al inicio de la actividad

Una vez otorgada la autorización y de no haberse aportado con anterioridad, el autorizado deberá presentar, en el plazo máximo de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la resolución por la que se les otorga la autorización definitiva, la siguiente documentación:

a) En el caso de empresarios que hayan acudido conjuntamente a la licitación como Unión de Empresarios, deberán constituirse en Unión Temporal de Empresas o en cualesquiera otra entidad que el derecho público establece, con sujeción a lo establecido en la normativa de aplicación, y acreditarlo ante la Autoridad Portuaria mediante la aportación de la pertinente escritura de constitución y su inscripción, en su caso, en los correspondientes Registros Oficiales. La persona o entidad que se designe como representante de la UTE deberá tener poderes bastantes para el cumplimiento de la autorización y ostentará durante la vigencia de la misma la representación.

La duración de la unión temporal debe coincidir con la de la autorización, contemplando asimismo la posible renovación.

b) Documento acreditativo de la constitución de la garantía a que se refiere la Condición Decimoséptima.

c) Certificado expedido por la correspondiente compañía de seguros de la constitución del seguro de responsabilidad civil a que se refiere la Condición Decimocuarta. Dicho certificado acreditará, como mínimo, los siguientes extremos:

- Identificación del Asegurado con su denominación social y NIF.
- Datos identificativos de la póliza.
- Vigencia de la póliza.
- Estar al corriente del pago de la póliza.



- Objeto de la póliza con mención específica a la actividad concreta sobre la que se ha obtenido la autorización.
 - Límites de la indemnización con sus correspondientes sublímites y franquicias para la actividad a desarrollar al amparo de la autorización.
 - Referencia expresa a que se asegura el riesgo que por su naturaleza sea asegurable respecto de la actividad de conformidad con lo indicado en el presente pliego y la autorización.
- d) Cualquier otro documento previsto en la resolución de otorgamiento de la autorización de acuerdo con el presente Pliego.

La falta de presentación de los documentos requeridos en forma y plazo se entenderá como renuncia a la autorización, quedando extinguida la misma.

A los efectos de la fecha de inicio de la actividad se entenderá que ésta se produce, a partir de la fecha en que se hubiera notificado la resolución al interesado, salvo que en ésta se establezca otra posterior. En cualquier caso, la eficacia de la autorización quedará condicionada a la presentación de la totalidad de la documentación a que se refiere esta Condición.

Condición Novena: Plazo y renovación de la autorización

A. Respecto del plazo de la autorización que se otorgue, han de tenerse en cuenta los siguientes dos supuestos:

- 1) El plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio comercial será como máximo de DIEZ (10) años, sin perjuicio de su renovación en los términos que más adelante se exponen.
A tal efecto y acorde con lo anterior, el interesado indicará en su solicitud el plazo para el cual solicita la correspondiente autorización de actividad. En caso de resolución expresa, el plazo de la autorización se contará a partir de la fecha en que se hubiera notificado la resolución al interesado, o de aquella otra posterior consignada en el título.
- 2) En caso de resolución presunta, el plazo de la autorización será el expresado por el interesado en su solicitud, siempre que éste no excediera del máximo previsto en este Pliego, y se computará a partir del momento en que hubiere operado el silencio administrativo. Ello sin perjuicio de la obligación del consignatario de cumplimiento de las condiciones contenidas en este Pliego.

B. La autorización podrá renovarse por el mismo plazo por el que se otorgó, siendo suficiente a tal fin manifestación expresa del autorizado como mínimo un (1) mes antes del vencimiento del plazo de la autorización vigente y, en todo caso, con sujeción a lo señalado a continuación.

Las condiciones de presentación y tramitación de la renovación son las previstas en la Condición Séptima para la solicitud, con la única diferencia de que lo que se solicita es una renovación de una autorización ya otorgada y vigente en el



momento de la solicitud de renovación, y en todo caso, deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego que en cada momento esté vigente. Para formular dicha solicitud se utilizará el Anexo I adjunto al presente Pliego, marcando la casilla correspondiente a renovación. No será necesario adjuntar a la solicitud de renovación aquella documentación previamente aportada y que permanezca vigente.

Todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Autoridad Portuaria.

Condición Décima: Intransmisibilidad de la autorización

La autorización para prestar el servicio comercial objeto de este Pliego se otorgará con carácter personal e intransferible «inter vivos», quedando prohibida la transmisión o cesión a cualquier título, oneroso o no, de la misma.

No obstante lo anterior, se exceptúan de tal prohibición los cambios accionariales u operaciones similares en los que el autorizado mantenga su personalidad jurídica pero impliquen un cambio del control efectivo, en cuyo caso requerirán autorización previa de la Autoridad Portuaria.

La presente obligación tiene el carácter de obligación esencial a los efectos de lo dispuesto en la Condición Duodécima. En consecuencia, la transmisión o cesión de la autorización de prestación del servicio sin autorización previa de la Autoridad Portuaria o estando la misma prohibida, será causa de extinción de la autorización por incumplimiento del autorizado.

Condición Undécima: Concurrencia de títulos

La autorización regulada por el presente Pliego se entenderá otorgada sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el autorizado en el desarrollo del servicio comercial, ni exime de la necesidad de obtención previa y mantenimiento en vigor, a su costa, de las licencias, permisos, certificados y/o autorizaciones legalmente procedentes en atención a la naturaleza de la actividad, y que deberá presentar ante la Autoridad Portuaria a requerimiento de ésta.

La pérdida de las licencias, permisos, certificados y/o autorizaciones legalmente procedentes a que se refiere al párrafo anterior constituye un incumplimiento de una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la Condición Duodécima.

Asimismo la negativa o falta de presentación, a requerimiento de la Autoridad Portuaria y en el plazo por ésta establecido, de la documentación que acredite el mantenimiento en vigor de cuantos permisos, licencias o autorizaciones sean preceptivas por parte de otras Administraciones, Entidades u Organismos para ejercer la actividad autorizada, constituye un incumplimiento de una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la Condición Duodécima.



Condición Duodécima: Extinción de la autorización

Con carácter no exhaustivo y sin perjuicio de lo dispuesto en otras normativas de aplicación, son causas de extinción de la autorización las siguientes:

- a) El transcurso del plazo previsto en la autorización, que se producirá automáticamente, sin necesidad de tramitación de procedimiento alguno.
- b) Por renuncia del titular de la autorización. La renuncia deberá ser comunicada previamente a la Autoridad Portuaria con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que se pretenda sea efectiva, salvo en el supuesto recogido en la Condición Undécima en que la Autoridad Portuaria actuará de oficio. En caso contrario, se considerará una extinción por incumplimiento de las obligaciones del autorizado, a los efectos de pérdida de la garantía.
- c) Por liquidación, disolución o extinción de la personalidad jurídica del titular, en caso de ser persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, o fallecimiento en el caso de ser persona física, sin perjuicio de lo que pudiera resultar en este último supuesto conforme a la legislación aplicable.
- d) Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Pliego como obligación esencial, o por dejar de reunir los requisitos y/o condiciones necesarias para acceder a la prestación.
- e) Por ejercicio de actividad –bajo el amparo de la autorización objeto de este pliego–, distinta a la autorizada.
- f) Por inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiera aportado a la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- g) Por no reponer en el plazo de un mes la garantía a la que hace referencia la Condición Decimoséptima.
- h) Por incumplimiento o negligencia manifiesta en la exigencia al armador de la póliza de seguros al corriente del pago a que se refiere el tercer párrafo de la Condición Decimocuarta, que sea causa de ausencia de cobertura al producirse cualquier contingencia de las previstas en la Condición Decimotercera.
- i) Por cualquier otra causa prevista en el presente Pliego que lleve aparejada la extinción de la autorización.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna a favor del autorizado, ni implicará la asunción, siquiera de forma subsidiaria, de ninguna obligación económica, laboral, contractual o de cualquier otra índole por parte de la Autoridad Portuaria respecto de las que tuviera contraídas el autorizado.

Constatada la existencia de cualquiera de las causas que dan lugar a la extinción de la autorización, la Directora de la Autoridad Portuaria procederá a comunicar tal circunstancia al autorizado, disponiendo éste de un plazo de diez (10) días



hábiles para formular alegaciones. Efectuadas las mismas o transcurrido el plazo, la Directora elevará informe al Presidente de la Autoridad Portuaria, para que resuelva el órgano competente.

En el caso de que la extinción sea causada por incumplimiento de las obligaciones del autorizado, llevará implícita la pérdida total de la garantía constituida con las previsiones a tal efecto contempladas en la Condición Decimotercera.

Condición Decimotercera: Condiciones de la prestación del servicio

A. Pago de liquidaciones por servicios.

El autorizado responderá del pago de las liquidaciones que se practiquen y presenten por la Autoridad Portuaria, siempre en los términos establecidos en la normativa vigente de aplicación.

El autorizado deberá cumplimentar debidamente los datos de notificación que se soliciten de acuerdo con el sistema que la Autoridad Portuaria establezca para tal fin.

Independientemente de que el cobro de las liquidaciones está garantizado por la garantía a que se hace mención en la Condición Decimoséptima del presente Pliego, la Autoridad Portuaria podrá utilizar el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 158 del TRLPEMM.

B. Facturación.

El Agente Consignatario de Buques desglosará en su facturación a usuarios (cargadores o receptores de la mercancía), los cargos por servicios propios y los que presta la Autoridad Portuaria, bien en gestión directa o indirecta, ajustándolos a los conceptos y nomenclatura que figuren en las correspondientes tasas y tarifas, conservando los duplicados de forma que puedan ser inspeccionados y contrastados por la Autoridad Portuaria en todo momento, a requerimiento de ésta. Excepto renuncia expresa del cliente (caso facturación forfait).

C. Información a los clientes.

El autorizado difundirá entre navieros y armadores de buques, y entre sus clientes usuarios, en caso de éstos últimos solicitarlos, tanto las normas que puedan afectarles como el régimen de tasas y tarifario del puerto y sus reglas de aplicación, de modo que se evite en todo momento el incurrir en impago o responsabilidades por ignorancia de aquellos, sin perjuicio de que por la Autoridad Portuaria puedan establecerse los canales de información que considere precisos en relación con los servicios del puerto.

D. Responsabilidad del Consignatario.

El Agente Consignatario de Buques responderá de los daños o perjuicios causados dentro del puerto a personas o bienes, de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones, omisiones o negligencias.



El Agente Consignatario de Buques para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones, omisiones o negligencias, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con cobertura suficiente en función del volumen de la actividad objeto de autorización. Todo ello con arreglo a las previsiones de la Condición Decimocuarta de este mismo Pliego.

En cuanto a la responsabilidad administrativa en materia de infracciones y sanciones en materia portuaria, se estará a lo dispuesto al artículo 310 del TRLPEMM.

La responsabilidad del consignatario en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el naviero para con los cargadores o receptores de las mercancías transportadas por el buque se regirá por la legislación mercantil específica.

E. Colaboración en materia de seguridad.

El agente consignatario del buque, tiene la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria y con el resto de órganos de las Administraciones Públicas con competencias en la materia en el cumplimiento de la normativa que afecte a la admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas y de la normativa que afecte a los sistemas de seguridad incluidos los que se refieren a la protección ante actos antisociales y terroristas, en los espacios portuarios. En este sentido corresponderá a los Agentes Consignatarios de Buques el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad establecidas en el artículo 65 del TRLPEMM, así como las derivadas de la normativa que resulte de aplicación en materia de seguridad portuaria. Así mismo, corresponderá a los agentes consignatarios el cumplimiento de las obligaciones que le corresponderán de conformidad con el Plan de Emergencia Interior, el Plan por la protección de buques e instalaciones Portuarias, el Plan de Protección del Puerto y de las Ordenanzas portuarias.

Así mismo, a los efectos previstos del artículo citado anteriormente, corresponderá a los titulares de las concesiones y autorizaciones, el cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividad empresariales en calidad de titulares del centro de trabajo. En los espacios no otorgados en régimen de concesión o autorización, el consignatario que actúe en representación del armador responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación durante las maniobras de atraque y desatraque y fondeo del buque, y en general durante la estancia del mismo en el puerto salvo para las operaciones de carga, estiba, desestiba, descarga o del transbordo de mercancías o de embarque o desembarque de pasajeros.

F. Comunicaciones con la Autoridad Portuaria.

Con arreglo a las previsiones del artículo 5 apartado 2 del RDCB, las comunicaciones del Consignatario y la Autoridad Portuaria, tendrán lugar a través de medios electrónicos.



Respecto de la presentación y gestión de la Declaración Única de Escala, en aplicación de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima (en adelante, LNM) y de la Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general (en adelante, Orden PIDE), los trámites deberán realizarse de forma electrónica, por parte del agente consignatario, a través de sistemas que posibiliten la transmisión de esta información a la ventanilla única de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, bien mediante la transmisión de mensajes acorde a las guías de usuario en vigor o bien mediante servicios de plataformas que posibiliten dicha transmisión.

Para ello, se establecerán los procedimientos que deberá cumplir el agente consignatario de buques y se fijarán las especificaciones a las que deberá adaptarse el protocolo y mensajes standard a emplear.

Además, los agentes consignatarios se comprometen a facilitar a la Autoridad Portuaria toda aquella información que les sea requerida por la misma en relación con la prestación del servicio con la debida reserva de confidencialidad mercantil y protección de datos personales.

G. Renuncia a la consignación de un buque.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 259.4 del TRLPEMM, el autorizado podrá renunciar unilateralmente a la consignación del buque, debiendo comunicar de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima tal renuncia, que será efectiva respecto de cada Autoridad, una vez que se haya satisfecho a cada una de ellas sus deudas pendientes, hasta el momento de las respectivas comunicaciones.

La renuncia del consignatario a su representación no será efectiva ante la Autoridad Portuaria hasta pasado dos (2) meses, exclusivamente a los efectos de recepción de notificaciones administrativas de la Autoridad Portuaria y Marítima, que durante ese plazo se podrán practicar al consignatario.

H. Cambio de consignatario.

Con arreglo a las previsiones del artículo 6 del RDCB en caso de sustitución del consignatario o cesión de la consignación de un buque, cualquiera que sea la causa, será obligación del que deja su función comunicarlo a las Autoridades Marítimas y Portuarias a través de la ventanilla única nacional regulada en la normativa sobre las formalidades informativas exigibles a los buques mercantes que lleguen a los puertos españoles o que salgan de estos, o del medio que determine la Autoridad Portuaria.

Cuando el consignatario deje de ejercer esa función deberá satisfacer las deudas pendientes con la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria hasta el momento que efectúa su comunicación.

Corresponde al nuevo consignatario comunicar su aceptación a las Autoridades Marítima y Portuaria también a través de la ventanilla única, o del medio que, en



su caso, determine la Autoridad Portuaria. El cambio de consignatario del buque de que se trata surtirá efecto desde que se produce la comunicación de su aceptación y siempre con posterioridad a la renuncia del consignatario anterior. La Autoridad Portuaria podrá exigir comunicación donde se indique expresamente el momento en el que se cede o se acepte la consignación.

Condición Decimocuarta: Seguro de responsabilidad civil

El autorizado, deberá suscribir y mantener durante la vigencia de la autorización, los seguros que sean obligatorios para el desarrollo de la actividad autorizada. En todo caso, queda obligado a contratar, con una cobertura mínima de trescientos mil euros (300.000 €) por siniestro, un Seguro de Responsabilidad Civil. Esta cantidad se actualizará cada cinco años por la Autoridad Portuaria conforme a la variación del IPC.

Este Seguro de Responsabilidad Civil deberá garantizar las responsabilidades derivadas de los daños y perjuicios y sus consecuencias ocasionados a terceros, y/o empleados del autorizado, contratistas y subcontratistas y otras partes (teniendo la consideración de terceros entre sí) que intervengan en el desarrollo del servicio comercial, sin perjuicio de los seguros que tengan debidamente constituidos los mismos.

Para cubrir las contingencias a que se refiere el punto D de la Condición Decimotercera del Pliego, el autorizado solicitará al armador certificación de la entidad aseguradora o copia suficiente del seguro del o de los buques que consigne en el que se recoja el aseguramiento de los conceptos incluidos en dicho párrafo, pudiendo la Autoridad Portuaria solicitar en cualquier momento el mencionado certificado.

Condición Decimoquinta: Calidad de la prestación del servicio

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia y observando las buenas prácticas del oficio. El prestador del servicio mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en este Pliego, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

Con el objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio proporcionado por las empresas consignatarias, éstas últimas deberán implantar un sistema de Gestión de la Calidad certificado según la norma UNE EN ISO 9001. Asimismo, deberán participar en aquellos grupos de trabajo que la Autoridad Portuaria, dentro de la mejora continua de la calidad, convoque para estudiar la prestación de cualquier servicio portuario o comercial desarrollado en el puerto.

Condición Decimosexta: Obligaciones de protección del medio ambiente

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así



como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. En este sentido, cabe destacar entre otras medidas:

- a) El titular del servicio deberá cumplir, e informar al capitán y los responsables del buque consignado del obligado cumplimiento, tanto de la legislación medioambiental que le resulte de aplicación como de las normas ambientales de la Autoridad Portuaria.
- b) La contratación de los servicios Marpol para el buque se harán según indica la normativa vigente, el Plan Marpol de la Autoridad Portuaria y teniendo en cuenta los criterios de segregación de residuos. Se ajustarán las horas de presencia de los contenedores en el puerto a lo estrictamente necesario.
- c) Será obligación del Consignatario la adecuada declaración de la mercancía en la solicitud de atraque. Especificando siempre, en el caso de los graneles, el tipo de granel y su pulverulencia según la [Guía de Buenas Prácticas en manipulación y almacenamiento de Graneles Sólidos en Instalaciones Portuarias](#) de Puertos del Estado.

Condición Decimoséptima: Suministro de información a la Autoridad Portuaria

A. Información general.

1. El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que esta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del TRLPEMM y de este Pliego. Esta información deberá facilitarse en el formato y por los medios establecidos por la Autoridad Portuaria.
2. Los prestadores del servicio presentarán cuando sean requeridos un informe detallado sobre la prestación del servicio, que será presentado en el plazo de 15 días.
3. La Autoridad Portuaria respetará el carácter confidencial de la información suministrada, siendo esta solicitada a los prestadores de forma transparente y no discriminatoria conforme a lo establecido en la ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

B. Información detallada sobre los servicios prestados.

1. Información con frecuencia anual que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad que establezca la Autoridad Portuaria.



2. La Autoridad Portuaria pondrá a disposición del prestador un Registro informatizado que éste deberá cumplimentar con los datos que se establezcan de los servicios que presta a los buques.

C. Separación contable

1. Las cuentas anuales de la empresa prestadora del servicio deberán contar con una estricta separación contable.
2. La Memoria de las cuentas anuales deberá reflejar por separado la contabilidad de la actividad del servicio comercial, incluyendo en dicha Memoria una cuenta de pérdidas y ganancias y un estado del capital empleado correspondientes a esta actividad de forma separada a la de otras actividades de la empresa prestadora. Adicionalmente, se deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información relativa a la estructura de costes del servicio, con suficiente separación conceptual.

D. Otro tipo de información

1. El prestador del servicio pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria los informes anuales de las auditorías externas realizados sobre sus sistemas de gestión ambiental y de calidad. Dichos informes deberán incluir, entre otros, las posibles no conformidades detectadas en el cumplimiento de la normativa ambiental y estándares de calidad que le sean de aplicación.
2. Cualquier modificación en la composición accionarial o de socios del titular de la licencia deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria en cuanto esta se produzca o se tenga conocimiento de que se va a producir, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en este Pliego y demás legislación vigente de aplicación.
3. Cualquier inversión de capital en otras sociedades titulares de autorizaciones de este mismo servicio en esta Autoridad Portuaria deberá ser notificada de forma inmediata.

E. Facultad de control e inspección

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos al servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento y podrá verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la autorización otorgada.

Condición Decimoctava: Garantías

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Condiciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en caso de renuncia a la licencia o en caso de abandono indebido del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de al menos doce mil euros (12.000 €).



La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.

Las garantías anteriores se actualizarán cada cinco años por la Autoridad Portuaria, conforme a la evolución acumulada del IPC general.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la autorización quede limitada a su importe.

Extinguida la autorización, conforme a los supuestos previstos en estas Condiciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las penalizaciones o sanciones que le hubieran sido impuestas y no hayan sido abonadas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este Pliego por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un (1) mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Condición Decimonovena: Inscripción en el registro de consignatarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del RDCB, una vez obtenida la autorización, el consignatario deberá instar su inscripción en el Registro de Consignatarios, dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través del formulario existente en el sitio web de dicho Ministerio, haciendo constar su denominación, domicilio o sede social, contacto telefónico, dirección electrónica, así como la autorización para desarrollar su actividad en el puerto gestionado por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa.

La presente obligación tiene el carácter de obligación esencial a los efectos de lo dispuesto en la Condición Duodécima.

Condición Vigésima: Buques sin consignatario

Los navieros, armadores de buques o Capitanes de buques que no tengan Consignatario, estarán sujetos a lo que dispone el presente Pliego para el ejercicio del servicio comercial de consignación de buques en todo lo que del mismo les sea de aplicación, debiendo presentar ante la Autoridad Portuaria, en



el momento de solicitar los servicios portuarios, una garantía suficiente que cubra a ésta de los riesgos de impago de las correspondientes liquidaciones. La no presentación de la citada garantía o su consideración como insuficiente a juicio de la Autoridad Portuaria, será causa suficiente para negar los servicios solicitados.

Condición Vigésimoprimer: Régimen sancionador

El incumplimiento de las presentes condiciones particulares reguladoras del servicio será considerado como una infracción administrativa, sancionada conforme a lo establecido en los artículos 305 al 310 del TRLPEMM, sin perjuicio de que se reclame a los que resulten responsables de dichas infracciones las indemnizaciones que procedan por daños causados al medio ambiente.

Con carácter específico y en función de la entidad de la infracción se podrá imponer, como sanción, la suspensión temporal de la autorización.

Condición Vigésimosegunda: Tasas a abonar a la Autoridad Portuaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 letra c) del TRLPEMM, el titular de la autorización a que se refiere el presente Pliego está exento del pago de la tasa de actividad, sin perjuicio de la exigibilidad de otras tasas que puedan corresponder, siempre y cuando su actividad no implique ocupación del dominio público.

Y ello se entenderá sin perjuicio de la sujeción, y por consiguiente, exigibilidad de las tasas que, en su caso pudieran resultarle de aplicación en el futuro, conforme a la legislación vigente en cada momento.

Condición Vigésimotercera: Otras obligaciones económicas

Además de lo previsto en la Condición anterior, el autorizado abonará a la Autoridad Portuaria, las tarifas que correspondan por todos los servicios prestados por ésta de los que el autorizado haga uso.

Condición Vigésimocuarta: Entrada en vigor de este Pliego y modificación del mismo

El presente Pliego entrará en vigor al día siguiente **de su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía.**

La Autoridad Portuaria podrá modificar el presente Pliego cuando existan razones de interés general portuario, para su adaptación a la nueva normativa que pueda aprobarse o cuando concurren otras circunstancias objetivas que lo aconsejen. La modificación del Pliego estará sujeta a idénticos trámites que los seguidos para su aprobación, siendo el órgano competente para ella el mismo al que corresponde su aprobación.

En el supuesto de que la Autoridad Portuaria modifique el Pliego, los titulares de autorizaciones otorgadas conforme a aquél, podrán optar –en el plazo máximo de tres (3) meses desde la aprobación de la modificación– entre (i) adecuarse al nuevo pliego o (ii) mantener las condiciones contenidas en la autorización. Si no



se formula en dicho plazo manifestación alguna por el titular de la autorización se entenderá que éste opta por el mantenimiento de las condiciones de su autorización, salvo en el caso en el que la modificación del Pliego sea consecuencia de su adaptación a la nueva normativa aprobada, en cuyo caso las autorizaciones deberán adecuarse al nuevo Pliego en dicho plazo, transcurrido el cual, sin que sean aceptadas por el titular de la autorización las nuevas condiciones, será revocada la misma mediante la correspondiente resolución del órgano competente.

En el caso de que, pudiendo ejercitar el derecho de opción, el autorizado decidiese mantener las condiciones de su autorización, el plazo de la misma será el que le reste. Si por el contrario opta por adaptarse el plazo será el que a tal efecto señale el interesado dentro del plazo máximo establecido en el nuevo Pliego. Si no señalara plazo alguno se entenderá que opta por el máximo previsto en la Condición Novena.

A los anteriores efectos no tendrá la consideración de modificación las que se realicen en cualquiera de los modelos normalizados contenidos en los anexos y que no respondan o requieran de la modificación del presente Pliego. Se faculta a la Directora a realizar dichas modificaciones de los modelos normalizados de los anexos sin incidencia en el Pliego.

Condición Vigésimoquinta: Reclamaciones y recursos

Las reclamaciones o cuestiones litigiosas sobre la aplicación o interpretación del contenido de este Pliego o de la autorización en su virtud otorgada serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

Las reclamaciones contra liquidaciones por tasas portuarias se recurrirán de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Condición Vigésimosexta: Protección de datos de carácter personal

La Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, con domicilio social en Peirao de Pasaxeiros, 1 - Vilagarcía de Arousa, informa al interesado o interesada que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una autorización para la prestación del servicio comercial objeto del presente Pliego serán objeto de tratamiento, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria, con la finalidad de comprobar la acreditación por el o la solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en el Pliego, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la autorización, inscripción en el registro de empresas prestadoras, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

El o la interesada consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la autorización y la entrega, por



tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria cualquier variación de los datos recogidos a través del presente Pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de autorización con el fin de que se pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento del título habilitante a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE), a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos.

En el supuesto de que se incluyan en cualquier documento o se comuniquen por cualquier medio por cuenta del interesado datos de carácter personal referentes a terceras personas físicas, el interesado deberá, con carácter previo a su comunicación, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula.

A tal fin, los terceros afectados deberán ser concededores y consentir expresamente en dicho tratamiento, corriendo por cuenta del interesado tanto la obtención del consentimiento citado mediante la entrega de la comunicación informativa que se aporta como Anexo II, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados, así como la actualización y veracidad de los datos recabados.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, mediante comunicación dirigida al Delegado de Protección de Datos de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa (Peirao de Pasaxeiros, 1, 36600 Vilagarcía de Arousa) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

Condición Vigésimoséptima: Régimen transitorio

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades a que se refiere este Pliego, a su entrada en vigor, deberán adaptarse a las condiciones establecidas en estas Condiciones Particulares, a cuyo fin deberán solicitar la correspondiente autorización con arreglo al mismo en el plazo máximo de tres (3) meses a partir de su entrada en vigor.



Si la adecuación no se hubiera producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá dar de baja a la consignataria en el actual Censo de Empresas Consignatarias de Buques, sin derecho a indemnización alguna, lo que se comunicará al Registro de Consignatarios a los efectos previstos en el artículo 8.5 del RDCB.



ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD

 	
FORMULARIO DE SOLICITUD O RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIO COMERCIAL	
A. OBJETO DE LA SOLICITUD	
Marcar lo que proceda: SOLICITUD <input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN ¹ <input type="checkbox"/> N° de autorización ² : <input type="text"/>
B. DATOS SOLICITANTE	
Tipo de persona <input type="text" value="Física"/>	NIF <input type="text"/>
Nombre y apellidos (si tipo de persona = física) <input type="text"/>	
Razón social (si tipo de persona = jurídica) <input type="text"/>	
C. DATOS REPRESENTANTE	
Tipo de persona <input type="text" value="Física"/>	NIF <input type="text"/>
Nombre y apellidos (si tipo de persona = física) <input type="text"/>	
Razón social (si tipo de persona = jurídica) <input type="text"/>	
Poder de representación que ostenta <input type="text"/>	
D. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Medio de notificación <input type="text" value="Presencial"/>	Teléfono <input type="text"/>
Email <input type="text"/>	
Dirección <input type="text"/>	
Concello <input type="text"/>	Código postal <input type="text"/>
<p>¹ Los plazos para la solicitud de renovación deberán ajustarse a lo que disponga el Pliego de aplicación o la propia autorización. ² Deberá indicarse el número asignado por la Autoridad Portuaria a la autorización vigente.</p>	
 Peirao de Pasaxeiros, 1 36600 Vilagarcía de Arousa Tel: 986 565 129 Código DIR3 : EA0001323 sac@portovilagarcia.es	





Porto de Vilagarcía
Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa

E. ACTIVIDAD Y USO OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN

Marcar lo que proceda:

- Prestación del servicio comercial de consignación de buques y mercancías
- Prestación del servicio comercial de apoyo a las labores del P.C.F.
- Prestación del servicio comercial de aprovisionamiento y avituallamiento a buques
- Prestación del servicio comercial de izado y botadura de embarcaciones
- Prestación de servicios comerciales varios

Descripción de la actividad:

F. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES

Con la presentación de este escrito se inicia el procedimiento de solicitud o renovación de licencia para la prestación del servicio comercial señalado anteriormente en la zona de servicio de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre) y la restante normativa de aplicación.

Por medio de este escrito de solicitud/renovación y con su presentación se manifiesta el conocimiento y la aceptación expresa de las condiciones que rigen la prestación del servicio comercial al que se refiere la solicitud, disponibles en la web de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa.

Marcar lo que proceda:

- Pliego de condiciones para la prestación del servicio comercial de consignación de buques y mercancías
- Pliego de condiciones para la prestación del servicio comercial de apoyo a las labores del P.I.F.
- Pliego de condiciones para la prestación del servicio comercial de aprovisionamiento y avituallamiento a buques en el Puerto de Vilagarcía de Arousa
- Pliego de condiciones para la prestación del servicio comercial de izado y botadura de embarcaciones en los muelles y rampas del Puerto de Vilagarcía de Arousa
- Pliego de condiciones para la prestación de servicios comerciales varios no incluidos en Pliegos específicos



Página 2 de 4

Peirao de Pasaxeiros, 1
36600 Vilagarcía de Arousa
Tel: 986 565 129
Código DIR3 : EA0001323
sac@portovilagarcia.es





G. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Quien esto solicita declara responsablemente que:

- a) Cumple el régimen de incompatibilidades exigido en el artículo 121 del TRLPEMM. Asimismo, no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas (artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), ni en ningún otro supuesto de incompatibilidad o conflicto de interés para desarrollar la actividad regulada en el Pliego específico del servicio comercial solicitado.
- b) Se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Las actuaciones propias de la autorización solicitada quedan comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad del solicitante, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.
- d) Cuenta con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto de la autorización solicitada.
- e) Dispone de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad para la que solicita autorización.
- f) En cualquier momento, a requerimiento de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa presentará la documentación acreditativa y justificativa que se considere necesaria sobre el contenido de esta declaración y se obliga a comunicar cualquier variación en las circunstancias de esta declaración durante la vigencia de la autorización que en su caso se le otorgue atendiendo a su solicitud.

Esta declaración responsable no excluye la presentación de otras que se puedan exigir en el Pliego específico del servicio comercial solicitado.

H. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

Adjunte la documentación e indique otra documentación que se presente:

- Copia de la documentación acreditativa de la personalidad y representación que se ejerza en su caso
- Alta en el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a la actividad a realizar
- Información económico-financiera sobre el servicio a prestar
- Información relativa a la solvencia técnico-profesional del solicitante
- Certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social
- Declaración responsable de honorabilidad
- Acreditación de la titularidad de la póliza de seguro exigida en el Pliego de condiciones para la prestación del servicio





Otra documentación exigida en el Pliego de Condiciones Particulares para la prestación del servicio comercial:

[Redacted area for additional required documentation]

Otra documentación que considere que debe aportar:

[Redacted area for additional documentation to be provided]

I. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que figuran en este documento y la documentación anexa, facilitados directamente por sus titulares o por sus representantes debidamente acreditados, serán incorporados a un fichero del que es titular la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa y se utilizarán en la tramitación de la solicitud de autorización presentada así como durante toda la duración de dicha autorización. El o la titular de los datos podrá ejercitar ante esta Autoridad Portuaria, mediante comunicación escrita acompañada de copia de DNI/NIE que podrá ser presentada en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679.

Asimismo le informamos que los datos podrán ser comunicados a las Autoridades Públicas competentes en virtud de la legislación vigente. La firma del presente documento supone que el/la solicitante autoriza expresamente a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa a proceder al tratamiento de sus datos en los términos anteriormente descritos y que, en caso de facilitar datos de terceros, asume el compromiso de informar a éstos de los extremos señalados en párrafos precedentes.

FIRMA

Form fields for Name, Date, and Signature.



ANEXO II: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES A LA AUTORIDAD PORTUARIA

MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES A LA AUTORIDAD PORTUARIA

Empresa _____

D/D^a _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el artículo 4.11 del Reglamento UE 2016/679.

Para lo cual, autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en la solicitud de autorización de prestación del servicio comercial de consignación de buques, que son necesarios y serán utilizados por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa para el otorgamiento de la autorización solicitada así como durante toda la duración de la misma.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

En _____, a ___ de _____ de 20__

Firma



EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

Fdo.: José Manuel Cores Tourís.

Fdo.: M^a. Celeste Muñiz Otero

